



Junta Municipal
Ciudad del Este - Paraguay

ORDENANZA N° 84/98 J.M.

POR LA QUE SE MODIFICA Y AMPLIA PARCIALMENTE LA ORDENANZA N° 015/98 J.M., QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS PRIVADOS DE USO PUBLICO EN CIUDAD DEL ESTE.-

VISTO: El estudio de modificación parcial de la Ordenanza 15/98 J.M., que regula el funcionamiento de los cementerios privados de uso público en Ciudad del Este; y,

CONSIDERANDO: El dictamen favorable de la Comisión Asesora Permanente de Obras y Servicios, aprobado en sesión ordinaria de fecha 13/XI/98, según Acta N° 166; **por tanto:**

LA JUNTA MUNICIPAL DE CIUDAD DEL ESTE
Reunida en Concejo
O R D E N A

Art.1°.- AMPLIAR, el Artículo 8°, en los siguientes numerales:

Incluir en el Numeral 2.2. **AREAS DE ACCESO Y ESTACIONAMIENTO**, lo siguiente: 2.2.1- La calle que corresponda al acceso principal del cementerio, deberá tener un ancho mínimo de 8,00 metros.

En el Numeral 2.3, **CIRCULACIONES Y VIALIDADES INTERNAS** incluir, lo siguiente:

2.3.1- Las circulaciones internas del cementerio, deberán tener las siguientes medidas mínimas:

a.-Para tráfico vehicular: 6,00 metros

b.-Para tráfico peatonal: 3.00 metros

Incluir el Numeral 2.7.- **NUMERAL PERIMETRALES**

Es obligatorio la construcción de muros o cercados perimetrales, con una altura mínima de 3,00 metros.-

...///...



Corresponde a la Ordenanza N° 084/98 J.M.

ARTICULO 32

La cremación de cadáveres, será obligatoria para los cementerios privados, cuando la Municipalidad de Ciudad del Este lo declare necesario y existieren causas y consecuencias:

- a.- Grandes epidemias, declaradas por el Gobierno Nacional;
- b.- Los fallecidos en hospitales o nosocomios por enfermedades infecciosas, conforme dictámen del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social;
- c.- En el caso de aquellas personas que fallecen a causa de enfermedades que aún después del deceso podrían ser transmisibles, y pongan en peligro la salud de la población.
- d.- Los fetos provenientes de hospitales, centros de salud, morgue nacional o del municipio, que no sean reclamados por sus deudos.

ARTICULO 33

La administración de los cementerios privados, están además autorizados a realizar cremaciones de oficio de los restos provenientes de sepulturas vencidas o abandonadas.

ARTICULO 34

Las cenizas podrán ser depositadas, de acuerdo al pedido de los interesados, en el columbario de urnas, o en los jardines del crematorio.

ARTICULO 35

Todos los materiales utilizados durante la cremación, como ser ataúd, cajas de madera, de lata, manijas, mortajas o cualquier sustancia orgánica, una vez terminado el acto deberán ser totalmente desinfectados o volver al horno para su incineración, para posteriormente darle el destino conveniente.

...///...



Junta Municipal
Ciudad del Este - Paraguay

Corresponde a la Ordenanza N° 084/98 J.M.

Art.3°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

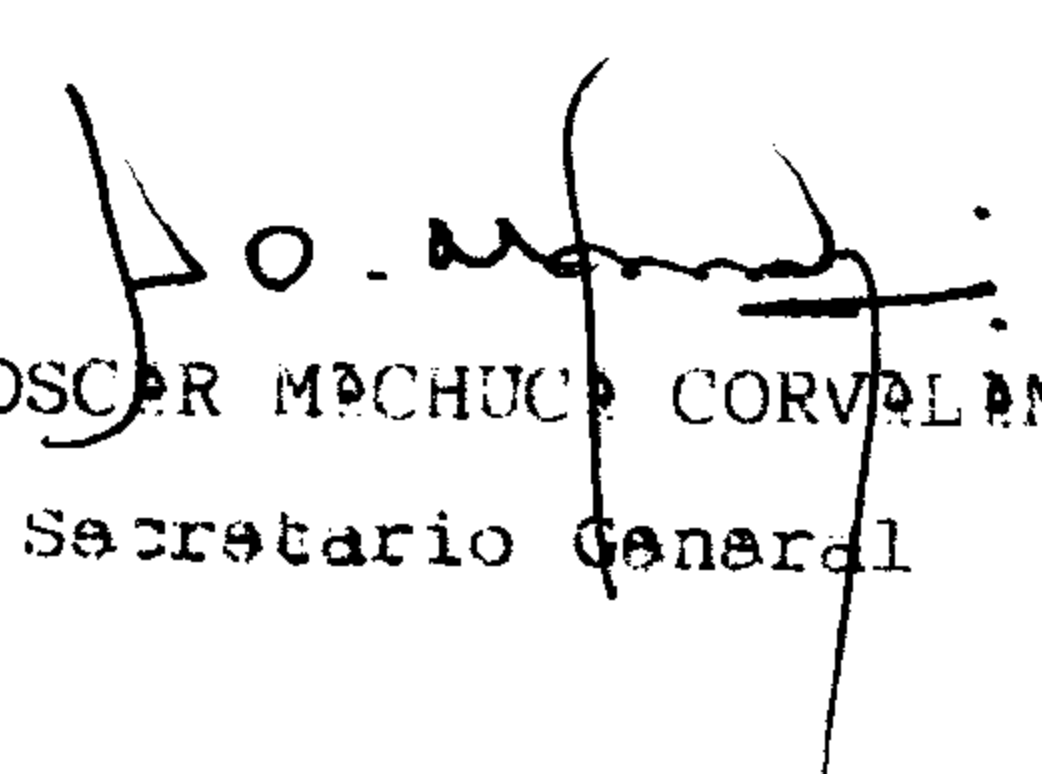
Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de Ciudad del Este, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho.-


SISINIO VELAZQUEZ INSFRAN
Secretario General J.M.


EUGENIO ALEJANDRINO GARAY
Presidente J.M.

Ciudad del Este, 4 de enero de 1.999.-

Téngase por Ordenanza, dáse al Registro Municipal publíquese y cumplido archivar.-


OSCAR MACHUCA CORVALÁN
Secretario General




JUAN CARLOS BARRETO MIRANDA
Intendente Municipal

P.J.M./mac